

INTRODUCCIÓN

Nada transforma tanto las ideas como el hecho de tomarlas en serio.

Isaiah BERLIN

El 5 de febrero de 1857 se promulgó la Constitución más liberal, republicana y democrática de las que se elaboraron y publicaron durante el siglo XIX.¹ Respondía a un momento en el que se hacían valer los esfuerzos y las ideas liberales en el documento constitucional, una vez derrocada la dictadura de Antonio López de Santa Anna. Constituyó, además, el marco jurídico y político, en la segunda mitad del siglo XIX y casi las primeras dos décadas del

¹ En este sentido, Ambrosio Velasco apunta: “La Constitución de 1857 representa uno de los más grandes proyectos que los mexicanos se han planteado en el transcurso de su historia. Esta constitución ha sido la más republicana y la más democrática que México ha tenido, y por ello significó un reto trascendente para nuestro destino como Estado nacional independiente [Velasco Gómez, Ambrosio (2008), p. 13]. Por su parte, Krauze señala: “[La Constitución de 1857 es] la Carta liberal por excelencia. Aunque su matriz fue la Constitución de 1824, e incluyó las garantías protegidas por el juicio de amparo que Manuel Crescencio Rejón había inscrito en la Constitución de Yucatán de 1840, y que Mariano Otero recogió en los fallidos constituyentes de 1842 y 1847, la Carta de 1857 fue innovadora en varios puntos: decretó las más amplias libertades individuales (expresión, manifestación, asociación, trabajo, enseñanza, etcétera), llevó la fe en la soberanía popular y el principio democrático al extremo de ordenar la elección popular de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, eliminó el Senado por considerarlo elitista, amplió las facultades de la Cámara de Diputados hasta casi delinear un régimen parlamentario, acotó severamente el Poder Ejecutivo e incorporó, entre otras leyes recientes que nombraban el lugar de la Iglesia en la sociedad, la Ley Lerdo, que desamortizaba los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas” [Krauze, Enrique (2010), p. 127]. En este mismo tenor, María del Refugio González señala que la Constitución de 1857 “consagró el modelo liberal” y “estableció las bases formales del Estado de derecho en México” [González, María del Refugio (2008), p. 63]. Y Patricia Galeana resalta que “la parte esencial de dicha Constitución fue el capítulo de garantías individuales”, además de que “en materia política, organizó el país en una República representativa, federal y democrática. Estableció un sistema unicameral que daba la hegemonía al Poder Legislativo sobre los otros dos poderes... Suprimió la vicepresidencia, que en los gobiernos anteriores sólo había servido para que el vicepresidente utilizara su cargo para derrocar al presidente en funciones” [Galeana, Patricia (2008), p. 29].

XX,² bajo el cual se ejerció el poder, se procesaron las disputas políticas más significativas durante ese tiempo, y tuvo lugar una sobrada aunque discreta polémica doctrinaria acerca de sus alcances y límites.

En el orden de las ideas, la Constitución fue criticada desde un inicio hasta su reforma radical o integral, en el proceso constituyente de 1916-1917, que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917.³ No obstante ello, el análisis de esa crítica es todavía limitado, entre otras razones por un problema historiográfico que la presente investigación intenta atender.

Al respecto, habría que decir que el análisis sobre los críticos a dicha Constitución se ha centrado en Justo Sierra y Emilio Rabasa, gracias, en buena medida, al clásico e imprescindible estudio de Daniel Cosío Villegas, *La Constitución de 1857 y sus críticos*. En dicho texto, Cosío Villegas puso énfasis en Sierra y Rabasa, así como en la Iglesia católica y el partido conservador,⁴

² Al respecto, Ambrosio Velasco señala: “La Constitución de 1857 ha sido piedra angular en la Reforma, el Porfiriato y la Revolución” [Velasco Gómez, Ambrosio (2008), pp. 13 y 14].

³ En este sentido, Imer B. Flores esclarece: “Cabe aclarar que la Constitución de 1917 tiene, a su vez, el siguiente rubro: «Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857», lo cual implica una cierta continuidad y sugiere que se trata de una reforma más, digamos el decreto número treinta y cinco, y en consecuencia de 150 años de vigencia. No obstante, por tratarse al final de cuentas de una revisión integral de la Constitución, se ha considerado a ésta como una diferente...” [Flores, Imer B. (2008), p. 365]. Sobre este punto, María del Refugio González precisa que aun cuando la de 1917 reforma la de 1857, la Suprema Corte de Justicia de la Nación las diferenció de manera tajante, el 25 de agosto de 1917, bajo el argumento de que cada una “estableció un orden de cosas completamente nuevo”, por lo que entre ambas “no existe ningún lazo de unión” [González, María del Refugio (2008), p. 62].

⁴ Al respecto, Cosío Villegas apunta: “El Congreso Constituyente de 1856 y su obra, la *Constitución* del año siguiente, han tenido pocos apologistas a cambio de *numerosos críticos*. *Los más de éstos fueron, y lo son, la Iglesia católica y el partido conservador*. No sólo antes de su redacción y durante ella; no sólo cuando su aplicación era cotidiana durante la República Restaurada, sino mucho después, cuando, consolidado el Porfiriato, la Constitución era ya una palabra sin sentido alguno, la Iglesia católica y el partido conservador le atribuyeron todos los males del país: su atraso, su pobreza y su ignorancia; el relajamiento de los vínculos familiares, la desmoralización pública y la inversión de todos los valores morales. La pasión y la sinrazón con que la vio y la ve, han impedido a la Iglesia católica y al partido conservador criticar con inteligencia y veracidad la Constitución de 57; así, muy poco fructífero resultaría apreciar ahora esas acusaciones. *Del campo liberal*, en cambio, surgieron sus mejores críticos, desde aquel que caudillaba con porfía una reforma minúscula, hasta aquel otro, el ser extraño que se irguió para ver el tronco desde mejor altura y rodeó el árbol para estimar la variedad, la simetría y la firmeza de sus ramas, la frondosidad del follaje y el color y aun la sazón de sus frutos. Entre los que hicieron esto último, *dos críticos de la Constitución de 57 quedan en primer plano: Justo Sierra y Emilio Rabasa*, hombres que, parecidos por más de un concepto, escribieron sobre el tema en circunstancias muy diversas” [Cosío Villegas, Daniel (1998), pp. 19 y 20] [énfasis añadido].

y redujo el periodo de la crítica, asegurando que de 1880 a 1911 no existieron más,⁵ lo cual es impreciso si se toma en cuenta el pensamiento de, por lo menos, cinco autores que publicaron obras en ese sentido y en dicho periodo (Eduardo Ruiz, Mariano Coronado, Francisco Bulnes, Ricardo García Granados, Andrés Molina Enríquez), abordados en este trabajo. El énfasis de Cosío Villegas en Sierra y Rabasa no pasó inadvertido para los estudiosos, como Charles Hale, quien también se refirió sobre el particular.⁶

Respecto al motivo de los cuestionamientos, Cosío Villegas se centró otra vez en Sierra y Rabasa y menospreció los demás existentes, considerándolos más arranques anímicos que análisis puntillosos y sustentados.⁷

Estas afirmaciones trajeron como consecuencia un vacío historiográfico sobre la crítica a la Constitución. Existen, desde luego, excelentes estudios monográficos que abordan algún aspecto de la carta de 1857, como por ejemplo, el diseño institucional, los derechos y libertades que consagró, la relación entre poderes, la forma de gobierno establecida, la idea de ciudadanía, los debates parlamentarios, su impronta liberal, su relación con la gobernabilidad nacional, su perspectiva y legado históricos, entre otros más, escritos por Israel Arroyo García, María Luna Argudín, Charles Hale, Luis Medina Peña, David Pantoja Morán, Frank A. Knapp, Margarita Moreno-Bonett y Martha López Castillo, y Diego Valadés y Miguel Carbonell, que constituyeron además un apoyo fundamental para la realización de este trabajo.

Pero ninguno aborda de manera principal la crítica doctrinaria a la Constitución de 1857, posterior a su promulgación y en las décadas siguientes (salvo el de Cosío Villegas), y menos aún, alguno que incluya a la mayor cantidad de estudiosos de la época, considerados en su conjunto.

⁵ En este sentido, Cosío Villegas señala: “*Justo Sierra* escribió sus justamente famosos artículos de *La libertad de enero de 1878 a abril de 1880*, y son a ellos a los que aquí me he referido. *La Constitución de 57 no atrajo desde entonces la atención de ningún otro crítico*, por la sencilla razón de que a partir de ese año de 1880, y *hasta 1911*, se la veneró formalmente y se le desobedeció en los hechos sin que nadie resistiera o protestara, y sin que alguien se preocupara de esta situación tan anómala. La caída de Porfirio Díaz en mayo de 1911 cambia por fuerza el panorama y para responder a él sale el libro de Emilio Rabasa *La Constitución y la dictadura*” [Cosío Villegas, Daniel (1998), pp. 53 y 54] [énfasis añadido].

⁶ Hale, Charles (2011), p. 19.

⁷ De nueva cuenta, Cosío Villegas apunta: “Los críticos de la Constitución son, desde luego, numerosos; pero apenas dos, según creo, *Justo Sierra* y *Emilio Rabasa*, intentaron estimarla en su conjunto y recomendaron también reformas de conjunto... Una de las conclusiones desconcertantes de semejante exploración es ésta: a pesar de la calidad extraordinaria de Sierra y Rabasa, *sorprende que no hayan sido más los que se ocuparan de un tema que parecía de gran magnitud*. Eso hace nacer la sospecha de que, al fin y al cabo, *el juicio general acerca de la Constitución de 1857 es más bien gratuito, y que descansa sobre todo en reacciones emocionales gruesas y no en consideraciones inteligentes y afinadas*” [Cosío Villegas, Daniel (1998), p. 17] [énfasis añadido].

Por tal razón, la investigación que sustenta el libro partió de la pregunta sobre la existencia de cuestionamientos doctrinales a la Constitución de 1857 más allá de los autores e instituciones que menciona Cosío Villegas. Nos guiamos así bajo la hipótesis principal de que sí existió dicho cuestionamiento tanto al contenido como al diseño institucional de la Constitución, y que fue más rico en autores, en el periodo y en los temas de lo que pensábamos.

Una primera lectura de los autores y textos encontrados nos permitió advertir, en la crítica constitucional, la existencia de ocho temas vinculados al asunto crucial de la gobernabilidad. Esos temas, que terminaron guiando la investigación, son los siguientes: 1) la sentida disputa en torno a la concepción de la soberanía y su titular, relacionada con el diseño institucional de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y el ejercicio del poder; 2) la concepción del individuo, sus derechos y facultades esenciales, que el poder constituido debe promover y respetar; 3) la tan añeja como genuina preocupación acerca de cuál debía ser la mejor forma de gobierno y su respectiva conformación; 4) la necesidad de concebir y organizar de una nueva forma la relación entre el presidente y el Congreso de la República, y sus respectivas facultades; 5) el ejercicio de los poderes extraordinarios y la suspensión de garantías como medios para establecer el orden constitucional resquebrajado; 6) el derecho de insurrección como mecanismo para restablecer una forma de gobierno democrática; 7) la validez o no de la reelección del ejecutivo federal y sus respectivas condiciones de posibilidad, y 8) el ejercicio del poder por encima de la Constitución, con la finalidad de lograr diversos fines políticos, económicos o sociales, frente al respeto del ordenamiento constitucional sin la obtención de la eficacia política correspondiente.

Ceñí así el estudio a los temas apuntados y, producto de ello, los textos escogidos fueron aquellos en los que se encuentran manifestadas con claridad las críticas al respecto, los cuales son los siguientes: José María del Castillo Velasco, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano* (1871) (1879, 2a. ed.); Isidro Antonio Montiel y Duarte, *Derecho público mexicano* (1871-1882); Ramón Rodríguez, *Derecho constitucional* (1875, 2a. ed.); José María Lozano, *Tratado de los derechos del hombre. Estudio del derecho constitucional patrio, en lo relativo a los derechos del hombre. Conforme a la Constitución de 1857 y a la Ley Orgánica de Amparo de Garantías de 20 de enero de 1869* (1876); Eduardo Ruiz Álvarez, *Curso de derecho constitucional y administrativo* (1888), y *Derecho constitucional* (1902, 2a. ed.); Mariano Coronado, *Elementos de derecho constitucional mexicano* (1899, 2a. ed.); Francisco Bulnes, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma* (1904), y *El verdadero Díaz y la Revolución* (1920); Ricardo

INTRODUCCIÓN

7

García Granados, *La Constitución de 1857 y las leyes de reforma en México* (1906); Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales* (1909); Emilio Rabasa Estebanell, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México* (1912); Luis Melgarejo Randolf y José Fernández Rojas, *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917* (1917), y José Diego Fernández Torres, *México. Política experimental* (1919).

Probablemente existan otros textos que consideren el estudio del orden constitucional del 57 desde los temas planteados que esta investigación no encontró al respecto. De cualquier manera, si así fuera, los textos encontrados y seleccionados constituyen una rica muestra de pensadores y momentos distintos, que cubre un amplio periodo de vigencia de la Constitución de 1857.

Por el contrario, no se consideraron los siguientes textos: Blas José Gutiérrez Flores Alatorre, *Nuevo Código de la Reforma. Leyes de reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año 1855 al de 1870* (1868-1870); Juan de la Torre, *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano* (1886), *Compendio de instrucción cívica* (1892), y *Constitución Federal de 1857* (1901); Jacinto Pallares, *Historia del derecho mexicano* (1904); Gonzalo Espinosa, *Principios de derecho constitucional* (1905); Eugenio M. de Hostos, *Lecciones de derecho constitucional* (1908); José Diego Fernández Torres, *La Constitución de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente*⁸ (1914); Tomás Elorrieta y Artaza, *Tratado elemental de derecho político comparado* (1916); Genaro García, *Nociones de derecho constitucional ajustados a la Constitución de 1917* (1917), y Emilio Rabasa Estebanell, *La evolución histórica de México* (1920).

Cabe insistir que la única razón por la cual los anteriores textos quedaron desechados fue porque en ellos no se abordan directamente los asuntos principales de esta investigación, no obstante que sean muy valiosos e importantes por diversas razones para el estudio del derecho, de la historia o de la política nacional. Por la misma razón, no se abordaron otros temas, por ejemplo, el papel que jugó el ejército al respecto, las relaciones Iglesia-Estado, los problemas internacionales del México de la época, entre muchos otros más, igualmente importantes, pero fuera de la órbita temática del estudio. Tampoco se analizó la crítica constitucional desde los periódicos, las revistas u otro tipo de publicaciones distintas a los libros, no por considerarlos menos importantes, sino porque el foco se centró específicamente en un determinado tipo de publicaciones.

⁸ Este texto se menciona dentro del cuerpo del trabajo como un documento de propuesta de reforma constitucional.

Las obras seleccionadas constituyen las principales fuentes primarias de la investigación. Se recurrió también, en mucho menor grado, a textos constitucionales y normativos diversos, así como a documentos políticos y jurídicos, como referencias al pensamiento de los autores analizados.

Una vez llevada a cabo la investigación, se confirmó la hipótesis establecida, y el análisis dio cuenta de que *a*) sí existió una sólida crítica a diversos puntos de la Constitución que dificultaron la gobernabilidad nacional; *b*) que dicha crítica no sólo provino de una única etapa histórica, de un grupo particular o de unos autores en específico; *c*) que derivó desde alguno de los propios constituyentes de 1856 hasta autores que publicaron textos en la segunda década del siglo XX; *d*) que los críticos pertenecieron al campo liberal, y no sólo al conservador, eclesiástico o militar, y *e*) que, a diferencia de lo que señala Cosío Villegas, sí existieron grandes críticas a la Constitución de 1857, después de la que realizó Justo Sierra entre 1878 y 1880, en el periódico *La Libertad*, y antes del clásico libro de Rabasa, *La Constitución y la dictadura*.

Por lo tanto, el trabajo es un estudio sobre la crítica a la Constitución de 1857, y a algunos de los elementos del orden político, jurídico y social que estableció, realizada por diversos autores entre 1871 y 1920. Consideramos que el resultado de la investigación resulta relevante porque: *i*) invita a ampliar la mirada sobre el cuestionamiento al orden constitucional de 1857, proveniente de diversas épocas, corrientes ideológicas, grupos políticos y tendencias de pensamiento; *ii*) recupera y expone las ideas de autores mexicanos sobre aspectos constitucionales, políticos e históricos del último cuarto del siglo XIX y las dos primeras décadas del XX, que no sólo se limitaron a reproducir o adoptar las teorías provenientes del extranjero, sino que produjeron una interesante doctrina, a la luz de los acontecimientos de su respectiva época histórica; *iii*) aporta conocimiento sobre la historia del derecho, en particular, a la luz del pensamiento jurídico, político y constitucional; *iv*) proporciona elementos para el estudio histórico y filosófico de las ideas políticas, jurídicas y constitucionales en México; *v*) provee recursos para un análisis más detallado sobre la Constitución de 1857 (no sólo desde el diseño institucional normativo); *vi*) devela aspectos poco conocidos sobre la crítica y los críticos a la Constitución de 1857 y el orden político y jurídico establecido por la misma; *vii*) da a conocer un debate o una crítica, en cierta forma subrepticia, que estuvo presente durante buena parte de la vigencia de la Constitución, y *viii*) muestra, desde una perspectiva en conjunto, algunas de las principales preocupaciones constitucionales sobre la gobernabilidad nacional, a la luz del diseño institucional y el contenido de la Constitución de 1857.

INTRODUCCIÓN

9

Otro de los resultados que la investigación realizada arrojó fue la identificación de ciertos puntos de inflexión en la crítica constitucional analizada por los autores de la época, en determinados temas, como el juicio sobre la Constitución de 1857, la Revolución y el Plan de Ayutla, y en determinados personajes históricos; la valorización sobre los derechos del hombre, el pueblo y la soberanía popular, y la prevalencia del orden constitucional frente a situaciones extraordinarias o ante la necesidad de obtener determinados fines políticos, que serán explicados a lo largo de los capítulos correspondientes.

El trabajo se estructuró desde una perspectiva temática y otra cronológica. De acuerdo con la primera, el texto, en su conjunto, y los capítulos, en particular, se elaboraron a partir del tema principal y los subtemas específicos que guiaron la investigación, orientada en todo momento por la crítica constitucional y la gobernabilidad nacional. De conformidad con la segunda, el texto siguió también un orden cronológico, en la exposición de los autores, con la finalidad de distinguir sus respectivos pensamientos, inquietudes, preocupaciones y respuestas a lo largo del tiempo. Así, la investigación recogió ambas perspectivas con la finalidad de conocer las similitudes y los cambios temáticos y de pensamiento que se fueron realizando en cada periodo particular y entre los mismos.

El trabajo está dividido en cinco capítulos. El primero muestra las exposiciones de los autores sobre el convulso siglo XIX, los principales problemas relacionados con el gobierno, el diseño institucional, el ejercicio del poder y la falta de gobernabilidad, así como las críticas generales que realizaron a la Constitución de 1857 y a determinados actores históricos.

El segundo expone el pensamiento que tuvieron sobre los derechos del hombre y la soberanía popular, establecidos por la Constitución de 1857, y el cambio de percepción que hubo al respecto conforme los acontecimientos políticos y las atmósferas ideológicas fueron cambiando.

En el tercero se aborda la reflexión sobre tres asuntos vinculados con la manera como la Constitución conformó el diseño institucional y el ejercicio del poder, a saber: *a*) la forma de gobierno federal o central; *b*) las facultades otorgadas al Ejecutivo y al Legislativo, y la discusión en torno a qué poder debía poseer más atribuciones, y *c*) la reelección presidencial, su respectiva validez y las condiciones de su justificación.

El cuarto atiende la crítica doctrinal de los autores sobre el diseño unicameral que la Constitución generó, bajo la fuerte idea de la soberanía popular y el deseo de combatir ejecutivos todopoderosos, las implicaciones que tuvo dicho diseño en la gobernabilidad nacional, así como los argumentos a favor de la reincorporación del Senado de la República.

Por último, el quinto presenta un conjunto de problemas vinculados entre sí, que motivó la reflexión colectiva. Por un lado, la preocupación que existió en los autores que publicaron entre 1871 y 1899, sobre la prevalencia del orden constitucional de cara a situaciones extraordinarias, y la pertinencia del ejercicio de poderes excepcionales y la suspensión de garantías individuales, así como la validez o no de la rebelión como recurso final para combatir un orden dictatorial, y, por el otro, la justificación que imperó en la mayoría de los autores que publicaron entre 1904 y 1920, sobre la conveniencia de gobernar y ejercer el poder al margen de la Constitución, con la finalidad de conseguir determinados fines políticos como la paz, la seguridad, el orden y el desarrollo material, esto es, el alegato a favor de la dictadura necesaria.

Autores

Para conocer de conjunto a los autores analizados, expongo⁹ a continuación sus particularidades biográficas¹⁰ considerando el clásico texto de Luis González y González, “La ronda de las generaciones”.¹¹

⁹ Salvo alguna referencia particular, excluyo a Ramón Rodríguez y Luis Melgarejo Randolph, por la falta de datos biográficos al respecto.

¹⁰ Las fuentes desde las cuales se extrajo la información de los autores son las siguientes: Castillo Velasco: *Retratos vivos* (2006b), p. 230, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. I, p. 663. Montiel y Duarte: *Retratos vivos* (2006), p. 214; Berrueco García, Adriana (2006), p. 71; Valadés, Diego (1978), pp. V-X, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. III, pp. 2343 y 2344. Lozano: *Retratos vivos* (2006c), p. 240; Berrueco García, Adriana (2006), p. 68, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. III, p. 2057. Ruiz Álvarez: *Retratos vivos* (2006d), p. 314; Salmerón, Luis Arturo (2012), p. 95; Landavazo, Marco Antonio (2010), pp. 169-194, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. IV, p. 3029. Coronado: *Semblanzas de académicos. Ediciones del Centenario de la Academia Mexicana*, México, 1975, p. 313; Berrueco García, Adriana (2006), p. 107; Martínez, José Luis (ed.) (2004), pp. 127-129, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. I, p. 961. Bulnes: Lomas Maldonado, Arturo (2010), pp. 518-521; Brading, David A. (1996), pp. 621-650; Salmerón, Alicia (2008), pp. 197-218, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. I, p. 496. García Granados: González Ortiz, María Cristina (2010), pp. 547-550, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3445/13.pdf>, pp. 223 y 224, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. II, pp. 1399 y 1400. Molina Enríquez: Mac Gregor, Josefina (2010), pp. 316-319; Basave Benítez, Agustín (2001), pp. 12-36; Krauze, Enrique (2007), pp. 39-50, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. III, p. 2304. Rabasa: Hale, Charles (2011); Valadés, Diego (1994), pp. 225-252; Rico Moreno, Javier (2010), pp. 585 y 588, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. IV, pp. 2869 y 2870. Diego Fernández Torres: Diego Fernández Sotelo, Rafael (2010), pp. 332, y (2002), pp. 140-145. Fernández Rojas: *Diccionario Porrúa* (1995), t. II, pp. 1279 y 1280, además de las que se citan a lo largo del texto.

¹¹ González y González, Luis (2002), pp. 325-476.

INTRODUCCIÓN

11

De acuerdo con sus fechas de nacimiento, tres autores se ubican en el periodo correspondiente a los años en los que nacieron los miembros de la generación de la Reforma, que va de 1806 a 1824 (Castillo Velasco, 1820; Montiel y Duarte, 1821, y Lozano, 1823), uno en la generación tuxtepecadora, que va de 1825 a 1840 (Ruiz Álvarez, 1839), cinco en la de los científicos, que va de 1841 a 1856 (Bulnes, 1847; Diego Fernández Torres, 1848; García Granados, 1851; Coronado, 1852, y Rabasa Estebanell, 1856), uno más en la llamada Centuria azul, de los modernistas, que va de 1857 a 1872 (Molina Enríquez, 1868),¹² y otro en la generación del Centenario o de 1910, que va de 1873 a 1888 (Fernández Rojas, 1885).

Respecto a su lugar de origen, sólo uno es de la capital de la República (Bulnes), dos del Estado de México (Lozano y Molina Enríquez), y los demás de algún estado del país: de Oaxaca (Castillo Velasco), de Yucatán (Montiel y Duarte), de Michoacán (Ruiz Álvarez), de Morelos (Diego Fernández Torres), de Durango (García Granados), de Jalisco (Coronado y Fernández Rojas), y de Chiapas (Rabasa Estebanell). No obstante tal diversidad, todos fallecieron en la ciudad de México, salvo Coronado, que murió en la misma ciudad en la que nació (Guadalajara).¹³

Casi todos fueron abogados (Castillo Velasco, Montiel y Duarte, Lozano, Ruiz Álvarez, Diego Fernández Torres, Coronado, Rabasa Estebanell, Molina Enríquez), dos ingenieros (Bulnes —en minas— y García Granados —civil—, quien también estudió filosofía y economía política), en correspondencia seguramente con la generación de los científicos, en la que se da una disminución de la profesión jurídica y un incremento de la de médicos, ingenieros y sacerdotes,¹⁴ y uno periodista e historiador (José Fernández Rojas).

La mayoría ejerció la docencia relacionada con sus estudios profesionales: Castillo Velasco en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (derecho constitucional y administrativo), Montiel y Duarte en el Colegio de San Idelfonso (derecho canónico y derecho romano), Ramón Rodríguez en el Colegio Militar (derecho constitucional), Ruiz Álvarez en el Colegio de San Nicolás (derecho público eclesiástico) y en la Escuela Nacional de Jurispru-

¹² Hay una diferencia en relación con el año de nacimiento que no afecta su pertenencia a la generación de la Centuria azul: Luis González y González, Agustín Basave, Enrique Krauze y el *Diccionario Porrúa* ubican su fecha de nacimiento en 1868, mientras que Josefina Mac Gregor la ubica en 1866: *cf.* González y González, Luis (2002), p. 458; Basave Benítez, Agustín (2001), p. 12; Krauze, Enrique (2007), p. 40; *Diccionario Porrúa* (1995), t. III, p. 2304, y Mac Gregor, Josefina (2010), p. 316.

¹³ No se tiene el dato del lugar de fallecimiento de José Fernández Rojas.

¹⁴ González y González, Luis (2002), p. 351.

dencia (derecho constitucional y administrativo), Francisco Bulnes en la Escuela Nacional Preparatoria (matemáticas) y en la Escuela Nacional de Ingeniería (meteorología, hidrografía, cálculo y economía política), Coronado en la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara y como profesor normalista, Rabasa en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la Escuela Libre de Derecho (derecho constitucional) y en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca (derecho natural, civil y romano).

Vinculado a su ejercicio docente, varios de ellos tuvieron también cargos académicos y profesionales de relieve: Castillo Velasco fue director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, rector del Colegio Nacional de Abogados, y fue parte de la creación de las escuelas de Artes y Oficios para Mujeres, la Normal, y para Ciegos. Lozano fue director del Colegio de la Paz (colegio para niñas); Ruiz Álvarez perteneció al Liceo Hidalgo y al Liceo Michoacano; Bulnes fue miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística; García Granados, de la Academia de Ciencias Sociales; Coronado, de la Academia Mexicana de la Lengua; Rabasa fue fundador, miembro de la Junta Directiva y rector de la Escuela Libre de Derecho, y director del Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, y Molina Enríquez fue miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, de la *Alliance Scientifique Universelle de la Association Internationale des Hommes de Science*, e investigador y profesor en el Departamento de Etnografía del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.

Todos escribieron en diarios y revistas periodísticas, literarias o profesionales de su época y de su especialidad: Castillo Velasco (periodista y director de *El Monitor Republicano*), Montiel y Duarte (colaborador en revistas jurídicas: *El Derecho*, *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, *El Foro*, *El publicista*), Lozano (colaborador de *La Prensa*), Ruiz Álvarez (*El Renacimiento*, *El Siglo XIX*, *Revista de México*, *La Tribuna*, *La República*, la revista *Universal*, y fundó el periódico *El Cupatitzio*), Bulnes (periodista y jefe de redacción de *La Libertad*, y colaboró en *México Financiero*, *El Siglo XIX*, *El Universal* y *La Prensa*), García Granados (*La República Mexicana* y *Producción*), Rabasa (*El Universal*, *Revista Mexicana*, *Excelsior*, fundador de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*), Coronado (*El Litigante*, *La República Literaria*, *Flor de Lis*), Molina Enríquez (*El Siglo XX*, *El Imparcial*, *El Tiempo*, *La Hormiga*, *El Reformador*), Fernández Rojas (director de *La Prensa* de Los Ángeles, California). Asimismo, la mayoría escribieron textos de su profesión y literarios.

Y todos, sin excepción, fueron actores relevantes de su tiempo, desempeñaron funciones gubernamentales, legislativas y judiciales, y tuvieron actividades políticas significativas.

De los tres autores que nacieron en la generación de la Reforma, Castillo Velasco fungió como secretario de gobierno en el Distrito Federal, por designación de Juan Álvarez, y ministro de gobernación, en 1871, en el gobierno de Juárez. Se opuso a Santa Anna, combatió a la Intervención francesa —por cuyo desempeño en la misma se le otorgó el grado de coronel—, fue parte del sitio de Querétaro contra Maximiliano, y miembro de la generación de los dieciocho letrados,¹⁵ entre 1867 y 1876.

En materia legislativa, Castillo Velasco fue miembro del Congreso Constituyente de 1856-1857 e integrante de la Comisión de Constitución¹⁶ que se encargó de la redacción del proyecto de Constitución de 1857, perteneciendo al grupo de los liberales puros en dicho Congreso.¹⁷ Finalmente, en materia judicial, fue magistrado constitucional (1868-1874), magistrado del Tribunal Superior de Justicia Federal (1877-1881), y ministro de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), durante el gobierno de Díaz, en 1883.

Por su parte, Montiel y Duarte fue gobernador sustituto del Estado de México (1857) y secretario general de gobierno (1860); combatió a los norteamericanos en 1847, y también se opuso a Santa Anna, lo que le valió la prisión, y a Maximiliano. En materia legislativa, elaboró el Estatuto provisional que rigió al Estado de México (1855), revisó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California (1867-1870), fue miembro de la Comisión redactora del Código de Procedimientos Civiles (1872), diputado local por el Estado de México (1861-1862), y traductor de los códigos civil y de procedimientos civiles franceses. También desempeñó funciones en materia de defensa e impartición de justicia como juez de letras en Zimapán y Temascaltepec, defensor de pobres en el Tribunal Superior del Estado de México (1849), y magistrado de este Tribunal. Al triunfo de la República, en

¹⁵ González y González, Luis (1988), p. 903.

¹⁶ Al respecto, Tena Ramírez sostiene: “Para la comisión de Constitución, que debía componerse de siete propietarios y dos suplentes, fueron nombrados, como propietarios, Arriaga de presidente, Mariano Yáñez, Isidoro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán y Pedro Escudero y Echánove; como suplentes, José M. Mata y José M. Cortés Esparza. En la comisión así integrada predominaban los moderados, pues además de Arriaga, sólo estaban conceptuados y habrían de conducirse como puros Guzmán, Mata y Olvera. Insatisfecho Arriaga, obtuvo en la sesión del 22 de febrero que se agregaran otros dos miembros; la elección recayó en los puros Ocampo y José M. del Castillo Velasco” [Tena Ramírez, Felipe (2008), pp. 595 y 596]. En este mismo sentido, véase Luna Argudín, María (2006), p. 29; Serrano Migallón, Fernando (2013), p. 262; *Diccionario Porrúa* (1995), t. I, p. 663; *Actas oficiales* (1957), pp. 20 y 21; *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente* (1979), p. 19.

¹⁷ Valencia Carmona, Salvador (2008), p. 39; Serrano Migallón, Fernando (2013), p. 262.

1867, Juárez lo designó magistrado supernumerario de la SCJ, y al fallecer fungió como promotor fiscal del Tribunal de Circuito.

Finalmente, Lozano militó en el Partido Liberal, fue presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de México, en 1873, en materia legislativa colaboró en el Proyecto de la Ley Minera para el Distrito Federal y Baja California (1876), elaboró la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles (1880), y, en materia judicial, fue tercer magistrado propietario de la SCJ (1873, 1888-1894), ministro de la Suprema Corte de Justicia, y presidente interino de la propia Corte en 1876.

Destaca haber sido “precursor del análisis de la relación entre los derechos individuales y los colectivos”,¹⁸ asunto crucial en el tránsito entre lo dispuesto por la Constitución de 1857 y la de 1917, y por tanto, en la atmósfera liberal del siglo XIX y el liberalismo social de inicios del XX.

En el caso de Ruiz Álvarez, perteneciente a la generación tuxtepecadora, fue también un personaje destacado de la Reforma, ejerciendo cargos en los gobiernos de Juárez y Lerdo de Tejada.¹⁹ Declarado por sí mismo liberal, fue “parte de la resistencia republicana contra la invasión francesa”,²⁰ se opuso a Maximiliano, a quien combatió en 1865 “bajo las órdenes de los generales Nicolás de Régules y Vicente Riva Palacio, de quien fuera su Secretario particular”,²¹ así como de Justo Mendoza (gobernador de Michoacán).

Fue presidente del Ayuntamiento de Uruapan, jefe de sección del Estado Mayor en la Secretaría de Guerra y auditor general del Ejército Republicano del Centro, oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, procurador general de la nación (1892),²² síndico de la Ciudad de México, y titular del *Periódico Oficial* de Michoacán. Fue también diputado local y federal, presidente de las comisiones que reformaron los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y el Código Civil del Estado de México, y desempeñó funciones judiciales, como juez de letras en varios distritos de su estado natal (Uruapan, Huetamo, Apatzingán), y ministro de la SCJ (1900).²³

De los hombres que nacieron en la generación de los científicos, no todos tuvieron posturas similares. Bulnes y Rabasa fueron claramente in-

¹⁸ Berrueco García, Adriana (2006), p. 68.

¹⁹ Hale, Charles (2002), p. 103.

²⁰ Salmerón, Luis Arturo (2012), p. 95.

²¹ *Retratos vivos* (2006d), p. 314.

²² Hay aquí una diferencia en el año con *Retratos vivos*, semblanza que lo ubica en 1882, mientras que Landavazo y la ficha del *Diccionario Porrúa* ubican la fecha en 1892; cfr. Landavazo, Marco Antonio (2010), p. 178; *Retratos vivos* (2006d), p. 314, y *Diccionario Porrúa* (1995), t. IV, p. 3029.

²³ Casasola, Gustavo (1973), p. 14; *Diccionario Porrúa* (1995), t. IV, p. 3029.

tegrantes de dicho grupo, García Granados se enemistó y reconcilió con Díaz, no apoyó a Madero y trabajó en el gobierno de Huerta, mientras que Diego Fernández Torres fue un duro crítico del general, amigo de Madero y opositor a Huerta,²⁴ y Coronado fue primero partidario de Sebastián Lerdo de Tejada, frente a Díaz, y luego, al triunfo de éste, trabajó en el gobierno porfirista del general Francisco Tolentino, en su estado natal de Jalisco.²⁵

Bulnes fue diputado y senador a lo largo de treinta años, presidente de la Cámara de Diputados y de Senadores, integrante de la Comisión que elaboró el Código Minero (1884), de la Comisión de Crédito Público y de la Comisión Monetaria de 1894, así como de varias comisiones, en materia minera, bancaria, monetaria y hacendaria, autor de las leyes para regular la deuda pública en 1886.²⁶ Defensor de Lerdo de Tejada y crítico acérrimo de Juárez en varios de sus textos —lo que le valió un conjunto de reacciones diversas—, fue parte fundamental del grupo de los científicos, y se convirtió al positivismo, influenciado por Comte, Spencer y Taine.²⁷

Crítico también a Santa Anna y a Maximiliano y a quienes lo apoyaron;²⁸ elogió a Madero, tachándolo de presidente honrado e idealista (sin dejar de ser su opositor, por supuesto); despreció a Villa, a quien calificó de bandido; se refirió a Zapata como un verdadero apóstol; señaló a Carranza como corrupto e ineficaz; consideró a Obregón como la figura prominente de la Revolución (sin dejar de criticarlo), y justificó el golpe de Estado de Huerta, a quien apoyó y aceptó en su rol presidencial.²⁹ Fue también crítico al desarrollo económico del Porfiriato y del papel que Limantour tuvo al respecto,³⁰ no obstante fue uno de los principales ideólogos del régimen de Díaz.³¹

Derrotado Huerta, se exilió primero en los Estados Unidos (Nuevo Orleans), en donde vivió de 1914 a 1915, y en La Habana, desde finales de ese año hasta 1920. Regresó a México y criticó también a la Revolución mexicana hasta el día de su muerte.³² Brading considera que “en el fondo”, Bulnes era un “liberal desencantado”, además de calificarlo de contradictorio, al justificar la dictadura como algo necesario, por un lado, y por el

²⁴ Diego Fernández Sotelo, Rafael (2010), p. 333.

²⁵ Martínez, José Luis (ed.) (2004), p. 127.

²⁶ Lomas Maldonado, Arturo (2010), p. 518; *Diccionario Porrúa* (1995), t. I, p. 496.

²⁷ Brading, David A. (1996), p. 624.

²⁸ *Ibidem*, pp. 634, 636, 637.

²⁹ *Ibidem*, pp. 627 y 628; Salmerón, Alicia (2008), p. 203.

³⁰ Brading, David A. (1996), pp. 644 y 646.

³¹ Salmerón, Alicia (2008), p. 201.

³² *Ibidem*, pp. 197, 200 y 201.

otro, atizarla contra Santa Anna, Juárez y Díaz, los tres principales “ídolos políticos del siglo XIX”.³³

Rabasa, por su parte, formó parte también del grupo porfirista de los científicos³⁴ que arribó al poder a partir de 1888, y era una de las cuatro personas provenientes del sureste, junto con Joaquín Diego Casasús, Rosendo Pineda y Justo Sierra Méndez, a decir de Luis González.³⁵ Guerra lo ubica dentro del segundo grupo generacional que acompañó a Díaz en el poder, grupo al que pertenecen la mayoría de los científicos,³⁶ así como al grupo de gobernadores que pertenecieron a las “élites sociales e intelectuales”, “privilegiados por la fortuna y la educación”,³⁷ y como todos los miembros de la élite liberal porfirista, también se opuso a la Revolución.³⁸

Frente al “caos revolucionario”, Rabasa apoyó a Huerta “como única alternativa”, y fungió como diplomático durante su gobierno para atender el asunto de la ocupación norteamericana del puerto de Veracruz, en la Conferencia ABC en Niágara Falls (1914). Posteriormente, se quedó en Nueva York hasta 1920, año en que regresó al país. Señala Hale que, más que un régimen revolucionario, Rabasa imaginaba una “etapa constitucional gobernada por una oligarquía democrática”, al término del régimen porfirista.³⁹ El historiador lo concibe como “un liberal porfiriano”, “hombre del antiguo régimen atrapado en el torbellino de la Revolución”, “antirrevolucionario” en lo referente a lo político, “conservador” respecto a lo social, y “benévolo” con el régimen de Díaz en sus textos históricos,⁴⁰ “intelectual prominente y novelista pionero del realismo social”,⁴¹ y el “principal

³³ Brading, David A. (1996), p. 649.

³⁴ Hale, Charles (2011), p. 41; Lira, Andrés (2010), p. 314.

³⁵ González, Luis (1988), p. 956.

³⁶ Guerra, François-Xavier (2010), pp. 60 y 61. Al respecto, Guerra señala: “La segunda generación llega a la mayoría de edad después de la victoria de la República de 1867, en un periodo de intensa vida política, en el momento en que la élite liberal en el poder, todavía dividida, emprende la reconstrucción de un país en ruinas... esta generación es la que, ganada en su mayoría al régimen, va a proporcionar al Porfiriato sus cuadros civiles: Ramón Corral, José Yves Limantour, Rosendo Pineda, Emilio Rabasa, José López Portillo, Rafael Reyes Spíndola, etc. En la mayoría de los casos, sus miembros no participaron directamente en las grandes luchas ya citadas, pero algunos tomaron parte en las revueltas contra los regímenes de Juárez y Lerdo de Tejada, y todos conservan de su infancia el recuerdo de un país devastado. En su seno se encuentra la mayoría de los científicos, de los positivistas...” [Guerra, François-Xavier (2010), p. 61].

³⁷ *Ibidem*, p. 104.

³⁸ Hale, Charles (2009b), p. 412.

³⁹ *Ibidem*, p. 413.

⁴⁰ Hale, Charles (2011), pp. 20, 13 y 17.

⁴¹ Hale, Charles (2009b), p. 399.

exponente de la doctrina política dominante del Porfiriato”,⁴² posterior a 1910. Por su parte, Martín Díaz y Díaz habrá de referirse a Rabasa como antiidealista y a su obra novelística como una “representación realista de la vida mexicana”. Asimismo, señala que, con relación al fenómeno jurídico, Rabasa tiene una concepción realista.⁴³

Rabasa fue síndico y regidor de Tuxtla (1881), gobernador de Chiapas (1891-1894), diputado local de su estado (1881-1882), senador de la República (1894-1913), entre varios cargos más. También fue juez de lo civil y magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (1889).

Opuesto a Bulnes y Rabasa en sus posturas políticas, José Diego Fernández Torres destaca haber sido diputado federal por el estado de Morelos (1879-1881), secretario de la Suprema Corte de Justicia Militar (1885), procurador de justicia de la misma (1886), y senador de la República (1912), por su estado natal, en la XXVI Legislatura. Congenió con Madero, con quien trabó amistad, y “se enfrentó valientemente a Huerta”.⁴⁴

Como Rabasa, Diego Fernández Torres también influyó en el Constituyente de 1916.⁴⁵ En este sentido, destaca su texto *La Constitución federal de 1857 y sus reformas*, de 1914, como una propuesta de reformas a la Constitución de 1857, elaborado por encargo de la Confederación Cívica Independiente.⁴⁶ “Por instrucciones del presidente Venustiano Carranza”, apunta Diego Fernández Sotelo, Diego Fernández Torres fue parte de “la comisión que se conformó en la Secretaría de Justicia para redactar un proyecto de Constitución que estuvo completamente terminado a mediados de 1916”, y que seguramente sirvió de base “para la elaboración del proyecto de reformas presentado por Carranza a los diputados constituyentes reunidos en Querétaro”.⁴⁷

Ninguno tuvo el desarrollo profesional y político internacional tan extendido como Ricardo García Granados, cuyos estudios de ingeniería civil, filosofía y economía política los realizó en Alemania. Entre sus cargos

⁴² Hale, Charles (2011), p. 23.

⁴³ Díaz y Díaz, Martín (1991), pp. 7 y 49.

⁴⁴ Diego Fernández Sotelo, Rafael (2010), pp. 332 y 333.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 335.

⁴⁶ En relación con la posible influencia de Diego Fernández Torres, apunta Diego Fernández Sotelo: “La probabilidad de que buena parte de los integrantes del Congreso Constituyente hayan conocido el proyecto de reformas constitucionales que José Diego Fernández había propuesto para la Constitución de 1857 es alta...” [*ibidem*, p. 336]. Para conocer a detalle su influencia, véase *ibidem*, pp. 338-351, y para conocer el contenido de su propuesta de reformas, véase Diego Fernández Sotelo, Rafael (1993), pp. 139-197.

⁴⁷ Diego Fernández Sotelo, Rafael (2010), pp. 336 y 337.

tenemos que fue vicescánel en Hamburgo, delegado en la III Conferencia del Congreso Panamericano en Río de Janeiro (1906), y encargado de negocios en El Salvador (1907) y Cuba (1908). Asimismo, trabajó en el Banco de Londres y México, fue integrante de la Comisión Monetaria (1903) que estableció el patrón oro, a invitación de Limantour, y diputado federal en 1904.⁴⁸ En su ejercicio profesional también mostró su proyección internacional al construir un puente en Alemania y participar en la construcción del ferrocarril de Tehuantepec, y de Guatemala a Puerto Barrios.⁴⁹

De acuerdo con la exposición de González Ortiz, García Granados regresó a México posterior a la tercera reelección porfirista y formó “parte de un grupo de opositores al régimen de Díaz”. Su confrontación con el régimen de Díaz le valió polémicas con Francisco Bulnes y Jesús Urueta. Ante la represión de Díaz, García Granados “huyó a los Estados Unidos [San Antonio, Texas], donde permaneció varios años”. Regresó al país, una vez más, en 1896. No apoyó a Madero en las elecciones de 1910, ya que estaba a favor de Bernardo Reyes. En este sentido, se inclinó a favor de la fórmula Díaz-Dehesa que, a la postre, resultó vencida por la de los científicos que postularon la de Díaz con Ramón Corral.⁵⁰

Al inicio del gobierno de Huerta, García Granados “quedó encargado de una comisión pacificadora en el norte del país”, razón por la cual fue hecho prisionero en 1914, ante la entrada de los carrancistas a la ciudad de México,⁵¹ situación en la que se quedaría hasta su liberación por parte de Obregón. Alejado del movimiento revolucionario, partió a Guatemala y Estados Unidos, donde vivió de 1915 hasta 1920, año en que regresó de manera definitiva a México.⁵²

Finalmente, Mariano Coronado fue secretario de gobierno en Jalisco (1883-1887), diputado local y federal, senador, así como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de su estado natal, y funcionario en el Departamento de Educación Pública.

El único miembro de la generación azul o de los modernistas, Molina Enríquez, apoyó al grupo de Reyes en la contienda desatada entre reyistas y el grupo científico de Ramón Corral. Al final, terminó por aceptar la imposición de Corral como candidato a la Vicepresidencia, en el último proceso

⁴⁸ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3445/13.pdf>, pp. 223 y 224; González Ortiz, María Cristina (2010), p. 548.

⁴⁹ González Ortiz, María Cristina (2010), pp. 547 y 548.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 548 y 549.

⁵¹ *Ibidem*, p. 549.

⁵² <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3445/13.pdf>, pp. 223 y 224; González Ortiz, María Cristina (2010), p. 549.

de reelección de Díaz, desarrollado en 1909. Se engarzó al proyecto revolucionario, sin dejar de criticar al proyecto de Madero por considerarlo inadecuado.⁵³ El pacto entre León de la Barra y Madero le pareció una traición, razón por la cual elaboró y proclamó el Plan de Texcoco (23 de agosto de 1911),⁵⁴ a través del cual exigió la renuncia de León de la Barra, desconoció a los gobiernos federal y estatales, suspendió el orden constitucional y asumió —a la vez— los poderes Ejecutivo y Legislativo. A la postre, este Plan no se logró y le valió su detención y aprehensión.

Posteriormente, colaboró con el gobierno de Huerta, quien lo comisionó en diversos proyectos políticos y legislativos, colaboración que le valió crítica e incomprensión. Asimismo, bajo la influencia de Huerta, fue candidato a la Vicepresidencia de la República, por el Gran Partido Liberal Republicano, en las elecciones de 1913 que serían anuladas.

Ocupó varios cargos en el Estado de México, de conformidad con lo que expone Agustín Basave: síndico en Jilotepec (1890), oficial auxiliar de la Oficialía Mayor, jefe de la Sección de Fomento y oficial mayor de la Secretaría General de Gobierno (1900), vocal de la Comisión de Límites (1905), secretario general de gobierno y encargado del despacho en ausencia del gobernador (1907).⁵⁵

Respecto al gobierno federal, Agustín Basave refiere el cúmulo de cargos que Molina Enríquez tuvo: oficial de la Dirección General de Agricultura (1911), director del Instituto de Industrias Etnográficas (1914), director de la Dirección Sexta de Legislación y Trabajo (1914), consultor técnico de la Secretaría de Industria y Comercio (1914), jefe interino de la Dirección de Bosques e Industrias de la Secretaría de Fomento (1916), representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ante la Comisión Nacional Agraria (1916), abogado consultor de esa Comisión y de tres dependencias (Dirección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en 1917; Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura de la SHCP, en 1919, y Secretaría de Gobernación, en 1922), jefe del Departamento de Legislación y Política Hacendaria de la SHCP (1920), representante de la Hacienda Pública Federal en los Juicios Sucesorios (1925), ingeniero de la Dirección de Población Rural, Terrenos Nacionales y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento (1934), así como economista en la misma (1935).

⁵³ Guerra, François-Xavier (2003), pp. 158 y 187; Basave Benítez, Agustín (2001), p. 14.

⁵⁴ Basave Benítez, Agustín (2001), p. 15.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 17.

Molina Enríquez fue también diputado local por Otumba (1910), y asesor del Congreso Constituyente de 1916 para la elaboración del artículo 27 de la Constitución de 1917. Asimismo, desempeñó funciones judiciales como juez en su estado natal (Sultepec, El Oro, Tlanepantla, Jilotepec, Toluca, Sultepec, Tenancingo, Otumba y Tenango), y magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Asesor de Calles, presidente de la Confederación Nacional Agraria (1925), creador del agrarismo, promotor del nacionalismo mestizo, defensor de los indios y del indigenismo, inclinado hacia el presidencialismo, Molina Enríquez creó una obra que, a decir de Agustín Basave, “solo puede ser encasillada en la casilla de lo incasillable”. A decir del investigador, Molina Enríquez se formó en la educación positivista y bajo la influencia de los científicos, por lo que quedó influido por la idea del evolucionismo de Spencer y Comte.⁵⁶

Asimismo, apunta Basave, recibió diversas influencias teóricas, como las de Pasquale Stanislao Mancini, Carlos Pereyra, Francisco Bulnes, el pensamiento liberal de la Independencia y de la Reforma, Francisco Pimentel, Vicente Riva Palacio, Justo Sierra, Gaspar Melchor de Jovellanos, Say, Garnier, Passy, Chateaubvieu, Wistano Luis Orozco.⁵⁷ Por eso, lo describe en su perfil multifacético y de puente entre dos épocas históricas cambiantes, de un modo ejemplar.⁵⁸

Estos son los autores cuyo pensamiento será aquí analizado. Críticos todos de la Constitución de 1857, constituyen un conjunto mucho más heterogéneo del que visualizaba Cosío Villegas. Asimismo, pertenecieron a diferentes generaciones y grupos políticos, y tuvieron similitudes y discrepancias de índole ideológica, filosófica y jurídica.

Comoquiera que sea, en todos ellos existió la preocupación acerca del ejercicio del poder y, a través de éste, de la consecución de la gobernabilidad, la cual le garantizará al país el logro de fines y objetivos específicos. Para todos, el destino de la nación constituyó la impronta de su vida y marcó la temática de sus obras.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 19, 22, 24 y 25.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 26.

⁵⁸ Dice de él lo siguiente: “...es un hombre de encrucijada. Hechura del Porfiriato, hace suya la era revolucionaria; discípulo de supremacistas blancos, reivindica al indio y al mestizo; partidario de la pequeña propiedad agrícola, defiende el ejido... En él se encarnan las contradicciones de su tiempo; él las padece, las exacerba y, cuando no las resuelve, hace con ellas lo que se puede hacer. Por eso, porque en su interior se debaten intensamente el fin de una época y el principio de otra, son muchas las batallas que se libran en su propio campo existencial” [*ibidem*, p. 27].

Adopto la definición de Antonio Annino sobre la gobernabilidad,⁵⁹ consciente de la dificultad de precisar de manera más detallada dicho término, conforme a lo que apunta el propio historiador florentino:

...el término “gobernabilidad” no tiene todavía una definición precisa porque ha entrado hace poco en el léxico político. Ese neologismo se utiliza para designar el conjunto de condiciones que hacen posible gobernar un país, o para subrayar la capacidad de las autoridades constituidas para hacerse obedecer sin recurrir, a no ser en casos excepcionales, al uso de la fuerza.⁶⁰

Resalto de la cita de Annino los siguientes elementos centrales de la gobernabilidad, a saber: *a)* el conjunto de *condiciones* para el efectivo gobierno, *b)* la *capacidad* de las autoridades que deben tener para mandar, y *c)* el *uso excepcional de la fuerza*, sólo en condiciones extraordinarias, para lograr establecer y desarrollar de manera permanente y sin mayores contratiempos el gobierno y su respectivo ejercicio.

El logro de tales elementos no pasaba en México por el mero ejercicio del poder, sino que requería, por parte de los gobernantes, de una mayor capacidad de inteligencia, astucia y dominio de las circunstancias, del manejo de las relaciones y del mando político para su respectiva consolidación. Implicaba la capacidad de establecer las condiciones básicas para procesar, ordenar y resolver, de manera adecuada, la compleja composición de intereses, desacuerdos, tensiones y conflictos políticos provenientes de una sociedad de suyo heterogénea.

Concibo que tales condiciones básicas son de distinta índole y que, articuladas entre sí, conforman todo el andamiaje o la plataforma para la consecución de la gobernabilidad. Entre todas esas condiciones, los ocho asuntos aquí analizados son tan sólo algunos de los varios componentes de dicha gobernabilidad. A su consecución concurren elementos de diverso tipo, como lo señala Marcello Carmagnani: “...la gobernabilidad en América Latina, que, como sabemos, depende de la capacidad de traducir las competencias de poder en poder efectivo, no se logró por la vía de la fuerza

⁵⁹ Tengo claro que el término gobernabilidad no fue utilizado por los autores analizados ni por el periodo de la época estudiada. Me sirvo de él, más bien, con la finalidad de aprovechar los elementos que contiene para enmarcar el análisis realizado en la investigación sobre la preocupación que tuvieron los autores respecto al ejercicio efectivo del poder político por parte de las autoridades constituidas para lograr gobernar el país y conseguir determinados objetivos.

⁶⁰ Annino, Antonio (2003), p. 62.

o la dominación de los pocos sobre los más, sino a través de un proceso de colaboración entre instancias e intereses diversos”.⁶¹

Para lo cual se requirió, además, de sujetos suficientemente hábiles y decididos en el ejercicio del poder, que destinaron distintos esfuerzos para tal fin, como también lo apunta Annino: “Es sabido que para los grupos dirigentes mexicanos la cuestión de la gobernabilidad constituyó durante todo el siglo un dilema angustioso, sobre todo para la elite liberal que buscó, a costa de dos guerras civiles, la transformación moderna del país”.⁶²

Aunado al ejercicio personal del poder, gravitó el establecimiento de normas, instituciones, procedimientos e ideas que permitieran encauzarlo de la mejor manera posible. La búsqueda de estos recursos, que posibilitaran que las autoridades tuvieran capacidad de hacer valer sus mandatos con la finalidad de lograr un gobierno efectivo, no fue ajena tampoco para los autores a estudiar. En sus textos se asoma, de manera constante y evidente, el cumplimiento de los tres elementos centrales de la gobernabilidad que apunta Annino.

La rica obra doctrinaria de cada uno de ellos muestra algunas de las disputas, discusiones, debates y preocupaciones que reflejaron las inquietudes de ese intenso y cambiante periodo histórico, y de esa necesidad de encontrar la mejor fórmula posible para lograr la tan anhelada gobernabilidad.

Una parte del conjunto de esfuerzos teóricos que se llevaron a cabo durante el siglo XIX, acerca de sus condiciones de posibilidad y de los mecanismos para su realización, se puede observar también en el sobrado contenido de los textos enunciados.

Sus ideas políticas, jurídicas y constitucionales no sólo las expusieron desde una perspectiva teórica, sino en un horizonte histórico particular y con una clara finalidad práctica. Desplegaron su pensamiento en escenarios específicos con objetivos concretos, con una clara intencionalidad política, destinada a incidir en el curso de los tiempos que les tocaron vivir. Por tal razón, se expondrán sus textos a la luz de los aspectos prácticos e ideológicos de los mismos, y de sus respectivos contextos.

Finalmente, en relación con las obras estudiadas, reproduzco textualmente el contenido de las mismas, respetando la ortografía original, con la finalidad de no alterar la expresión directa de los autores.

⁶¹ Carmagnani, Marcello (1998), p. 15.

⁶² Annino, Antonio (2003), p. 62.